



**I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD**

**APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO DEL SERVICIO "SALA CUNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR", SUSCRITO CON SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "GUANTES DE SEDA", RUT N° 76.918.684-0.**

DECRETO EXENTO N°

004518

VALLENAR, 31 DIC. 2019

**VISTOS:**

- 1-. Notificación de término de convenio de sala cuna "Carrusel", de fecha 02 de diciembre de 2019, remitido por su propietaria, Sra. Berta Torres Licuime.
- 2-. La necesidad de la I. Municipalidad de Vallenar de contratar para su Departamento de Salud, el suministro del servicio de "SALA CUNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR", con un establecimiento que cuente con la autorización de funcionamiento de establecimiento de educación parvularia, otorgada por el Ministerio de Educación, de acuerdo a la nueva normativa vigente sobre la materia.
- 3-. Resolución Exenta N° 897, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Atacama, completamente tramitada, que otorgó la autorización de funcionamiento de establecimiento de educación parvularia, de acuerdo a la nueva normativa vigente sobre la materia, a la Sala Cuna y Jardín Infantil "Guantes de Seda".
- 4-. Presupuesto emitido por el proveedor único del servicio citado, en los términos descritos y dentro de la comuna de Vallenar, Sala Cuna y Jardín Infantil "Guantes de Seda", [REDACTED] por la suma mensual de \$290.000 (doscientos noventa mil pesos), impuesto incluido, por cada menor de dos años que el Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar incorpore al establecimiento.
- 5-. Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.
- 6-. Artículo 10 N° 4 del D.S. del Ministerio de Hacienda N° 250/2004, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886.
- 7-. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 396, de fecha 27 de diciembre de 2019, emitido por la Jefa de Administración y Finanzas (s) del Depto. de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar.
- 8-. Especificaciones Técnicas.
- 9-. Ley N° 20.832, de fecha 05 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación, que creó la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia.
- 10-. Ley N° 20.835, de fecha 05 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación, que creó la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia, y modificó diversos cuerpos legales.
- 11-. Dictamen N° 77.874, de 2014, de Contraloría General de la República.
- 12-. Dictamen N° 6.381, de 2018, de Contraloría General de la República.

13-. DFL N° 1, del año 2002, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, artículo 203.

14-. Decreto Exento N° 1950, de fecha 23 de mayo de 2017, que modifica Decreto Exento N° 1609 de fecha 27 de abril de 2017, ambos de la I. Municipalidad de Vallenar, que deroga Decretos Alcaldicios y aprueba Reglamento de Delegación de Atribuciones y Asignación de Funciones Alcaldicias, que en su artículo 2, numeral I, letra b) delega la firma del señor alcalde en el Administrador Municipal para suscribir, firmar y autorizar Tratos Directos.

15-. Ley N° 19.378, de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud.

16-. Y las facultades otorgadas mediante la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, el Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar, fue notificado del término del convenio con sala cuna "Carrusel", que era el establecimiento de educación parvularia con quien se mantenía contrato vigente, para dar cumplimiento a la obligación laboral del artículo 203 del Código del Trabajo.

2.- Que, al efecto, el artículo 203 inciso primero del Código del Trabajo, consagra el derecho a sala cuna en favor de los hijos menores de dos años: *"Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter"*.

3.- Que, según los incisos finales del artículo 203 del Código del Trabajo: *"Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años. El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación"*.

4.- Que, en razón de la norma transcrita, y considerando la notificación del término del convenio de la sala cuna por parte de su propietaria, con la que se tenía contratado el servicio en cuestión, surge para la I. Municipalidad de Vallenar la necesidad de contratar para su Departamento de Salud, el suministro del servicio de "SALA CUNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR", con un establecimiento que cuente con la autorización de funcionamiento de establecimiento de educación parvularia, otorgada por el Ministerio de Educación, de acuerdo a la nueva normativa vigente sobre la materia.

5.- Que, en la especie, de acuerdo a la Ley N° 20.832, de fecha 05 de mayo de 2015, que creó la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia, y a la Ley N° 20.835, que creó la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia, se reestructuró completamente el sistema educativo de dicho nivel y surgió una nueva institucionalidad para el sector.

6.- Que, este nuevo escenario normativo, separó la función de provisión del Servicio, de la fiscalización y de la entrega de autorizaciones, antes concentradas en su conjunto por la JUNJI, y estableció que ahora son de competencia absoluta del Ministerio de Educación. Además, exige que los establecimientos de este nivel cumplan con determinados requisitos para operar, que permitan garantizar estándares de calidad y, a su vez, velar por el bienestar de los niños y niñas que asistan a estos centros.

7.- Que, la sala cuna "Guantes de Seda", es el único establecimiento de educación parvularia en la comuna de Vallenar que cuenta con autorización de funcionamiento de establecimiento de educación parvularia, otorgada por el Ministerio de Educación, de acuerdo a la nueva normativa vigente sobre la materia, según consta en Resolución Exenta N° 897, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Atacama, completamente tramitada.

8.- Que, los Dictámenes N° 77.874, de 2014, y N° 6.381, de 2018, ambos de Contraloría General de la República, prescriben: *"el mecanismo de la licitación pública es la regla general para que las entidades públicas convengan el suministro a título oneroso de bienes o servicios, como el de la especie, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a cabo mediante licitación privada o trato directo, en la medida que concurra alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8° de la citada ley N° 19.886, o en el artículo 10 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda"*.

9.- Que, en atención a lo expuesto, se recurrió al efecto al D.S. 250/2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, específicamente la causal establecida en Artículo 10.- *"Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: 4. Si sólo existe un proveedor del bien o servicio"*.

11.- Que, por tratarse de una contratación por trato directo en virtud del artículo 10 N° 4 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se exime de otras cotizaciones de proveedores del servicio.

12.- Que, existe disponibilidad presupuestaria para acceder a la contratación del servicio descrito, de acuerdo a certificado singularizado en el numeral 7 de los Vistos de esta resolución.

13.- Que, en ese sentido, y en virtud de las normas citadas en los vistos de la presente resolución, resulta del todo precedente la aplicación de la norma transcrita de trato directo, razón por la cual se hace necesario decretar lo siguiente:

#### **DECRETO:**

1.- **APRUÉBESE** en todas sus partes, contrato de suministro del servicio "SALA CUNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR", suscrito con sala cuna y jardín infantil "guantes de seda", RUT N° 76.918.684-0, cuyas cláusulas son las siguientes:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Vallenar mediante Decreto Exento N° 4507, de fecha 30 de diciembre de 2019, autorizó la contratación modalidad trato directo con **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "GUANTES DE SEDA"**, [REDACTED] debidamente representada, según se acreditará, por don **FELIPE ALBERTO CUEVAS CAYO**, [REDACTED] ambos ya individualizados, por el suministro del servicio de "SALA CUNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR", en atención a lo establecido por el D.S. 250/2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, específicamente la causal establecida en Artículo 10.- *Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: 4. Si sólo existe un proveedor del bien o servicio"*.

**SEGUNDO:** La presente contratación, se realiza en atención a lo dispuesto por las Especificaciones Técnicas; a lo dispuesto por la Ley N° 20.832, de fecha 05 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación, que creó la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia; a lo dispuesto por la Ley N° 20.835, de fecha 05 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación, que creó la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia, y modificó diversos cuerpos legales; a lo dispuesto por los Dictámenes N° 77.874, de 2014, y N° 6.381, de 2018, ambos de Contraloría General de la República; a lo dispuesto por el artículo 203 del DFL N° 1, del año 2002, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; y a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 897, de la Secretaría

Ministerial de Educación de la Región de Atacama, completamente tramitada, que otorgó la autorización de funcionamiento de establecimiento de educación parvularia, de acuerdo a la nueva normativa vigente sobre la materia, a la Sala Cuna y Jardín Infantil "Guantes de Seda".

**TERCERO:** Por este instrumento, la parte contratada se obliga a prestar el suministro del servicio de "SALA CUNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR", según lo establecido en las especificaciones técnicas para la prestación del servicio, emanados del Asesor Jurídico del Depto. de Salud Municipal de Vallenar, y al Reglamento Interno **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "GUANTES DE SEDA"**, los que, se incorporan al presente contrato, y no se reproducen por darse como conocidos por las partes, pero, forman parte integrante de este instrumento, así como también, en virtud de lo establecido en la oferta presentada por el proveedor.

**CUARTO: OBJETIVO.**

Proveer el servicio de sala cuna, según lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, destinado a cubrir las necesidades de los hijos e hijas menores de 2 años, de las funcionarias del Departamento de Salud la I. Municipalidad de Vallenar.

**QUINTO: CARACTERÍSTICAS GENERALES REQUERIDAS.**

El proveedor, deberá proporcionar mensualmente la prestación de servicios de sala cuna, en jornadas completas, media jornada y/o parciales.

**SEXTO:** El servicio debe prestarse cumpliendo con la nueva institucionalidad para la educación parvularia, es decir, de acuerdo a la Ley N° 20.832, de fecha 05 de mayo de 2015, que creó la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia, y a la Ley N° 20.835, que creó la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia, conforme a las cuales, se reestructuró completamente el sistema educativo de dicho nivel y surgió una nueva institucionalidad para el sector.

**SÉPTIMO:** El establecimiento debe entregar una atención integral a los menores, en las 3 áreas del desarrollo (intelectual, motriz y afectiva). El horario del servicio, debe ser como mínimo en jornadas de lunes a viernes, entre las 7:45 a 18:00 horas. El servicio puede ser prestado para jornada completa, media jornada de mañana o tarde, o bien, jornada parcial (respecto de la jornada contratada).

**OCTAVO:** Para la incorporación de un menor, la Unidad de Personal y/o Recursos Humanos del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar, enviará a la sala cuna, la respectiva Ficha o Formulario de Incorporación, indicando la fecha de inicio del servicio y el tipo de jornada.

La prestadora debe iniciar la prestación del servicio contratado, exactamente en la fecha indicada en la Ficha de Incorporación, y por tanto, debe existir seguridad en la disponibilidad de cupo para el nuevo menor que se incorpore.

Esta es una de las obligaciones de la esencia de este contrato.

**NOVENO:** El adjudicatario del servicio, no podrá pasar a terceros el contrato que se celebre con el Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar.

**DÉCIMO: MATRÍCULAS Y MENSUALIDADES.**

El Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar pagará el valor de la matrícula una sola vez dentro del año calendario, por cada hijo de funcionaria que se incorpore. Dicho valor de matrícula anual, no podrá variar dentro del mismo año calendario.

Respecto a las mensualidades, el pago del primer mes de ingreso, será proporcional a los días que el menor ingrese y esté debidamente registrado en la asistencia de la Sala Cuna. Igual regla se aplicará respecto del último mes de beneficio de sala cuna del menor que cumpla dos años.

#### **DÉCIMO PRIMERO: EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS:**

La prestación de los servicios, se efectuará a requerimiento del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: PAGOS.**

El pago de los servicios de Sala Cuna, considera los conceptos de matrícula y mensualidad, de acuerdo a los ingresos de los hijos/as de funcionarias, informados y autorizados por el Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar.

- **Matrícula:** la suma anual de \$160.000 (ciento sesenta mil pesos), que se pagará por única vez dentro de cada año calendario, y que no podrá variar en su valor dentro del mismo, por el ingreso de cada menor de dos años que incorpore el Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar.
- **Mensualidad:** la suma mensual de \$290.000 (doscientos noventa mil pesos), impuesto incluido, por cada menor de dos años que el Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar incorpore al establecimiento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se requiere que el adjudicatario envíe la nómina de niños/as que hicieron uso de la sala cuna en el mes a facturar, el último día hábil de cada mes, previo a la emisión de la factura, para que el Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar, a través de sus Unidades de Personal, Recursos Humanos y Contabilidad, tengan la oportunidad de validar los cobros que se efectuarán.

La factura debe incluir la siguiente información:

- Nombre del menor.
- Nombre de la funcionaria del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar.
- Valor de mensualidad o matrícula cobrada.
- Período al que corresponda el cobro.
- Adjuntar planilla de asistencia, debidamente firmada por el funcionario/a.

El servicio será pagado mensualmente, previa validación de la información por parte del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la respectiva factura, en papel o de la copia de factura electrónica, remitida al correo electrónico del Departamento de Salud, según corresponda, junto con la documentación mencionada.

Para el correcto funcionamiento de los servicios prestados por la adjudicataria, las funcionarias beneficiarias, en ningún caso podrán negociar los valores con la sala cuna, ni menos recibir facturas o boletas directamente del establecimiento.

#### **DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA y TÉRMINO.**

La vigencia del presente contrato, será de un año, la que comenzará a regir desde el 01 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, ambos días inclusive, pudiendo renovarse por un periodo de igual duración, si las partes no manifiestan por escrito, como máximo al día 30 de noviembre de 2020, su intención de no continuar con su ejecución.

Si las partes nada dicen, se entenderá renovado por todo el año 2021, y en cualquier caso, podrán convenir por escrito y concurriendo con sus firmas, alguna modificación que deseen contemplar.

#### **DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.**

El Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar, está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a) Si el adjudicado fuere declarado en quiebra o manifiesta insolvencia financiera.
- b) Si se disuelve la empresa adjudicada.
- c) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el adjudicatario. Se entenderá por incumplimiento grave, la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes al suministro del servicio de sala cuna, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato,

siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y que dicho incumplimiento, le genere a la entidad contratante, un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

d) Cuando de común acuerdo, la entidad contratante, y el respectivo adjudicatario resuelvan poner término al contrato.

**DÉCIMO SEXTO: ALIMENTACIÓN.**

El servicio de sala cuna incluye almuerzo y colación.

**DÉCIMO SÉPTIMO: OTROS ASPECTOS RELEVANTES:**

- a) La sala cuna adjudicada, se obliga a respetar y velar en todo momento, por la integridad física y psíquica de los menores, y se entiende como un elemento de la esencia de este contrato, la protección del bienestar y la salud de los menores.
- b) La sala cuna adjudicada, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que obtenga, en virtud de la administración del beneficio. No podrá utilizar o copiar dicha información confidencial, excepto para los fines de esta contratación.
- c) Informar oportunamente cualquier modificación del Reglamento Interno del establecimiento.
- d) Informar al Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar, cualquier situación extraordinaria ocurrida, sea que provenga de los menores o de las funcionarias.

**DÉCIMO OCTAVO:** La inasistencia del menor a la sala cuna, originada por licencias médicas o feriados legales de la madre, por enfermedad del menor u otras causas, no producirá descuentos de las mensualidades.

**DÉCIMO NOVENO:** La sala cuna se reserva el derecho de no funcionar por tres tardes en el año: 17 de septiembre, 24 de diciembre y 31 de diciembre. Esos días, la sala cuna funcionará hasta las 12:00 horas. Lo anterior es sin perjuicio de las veces que por emergencia, la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dicte resolución de suspensión de actividades.

**VIGÉSIMO:** Al momento de suscribir el presente contrato, el proveedor se encuentra inscrito y hábil en el Registro Electrónico de Contratistas del Estado.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El gasto que irroge el cumplimiento del presente contrato, se imputará a la cuenta 215-22 "Bienes de servicios y consumos", del Presupuesto de Salud Municipal Vigente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar prorrogando expresamente la jurisdicción ante sus Tribunales.

**VIGÉSIMO TERCERO** La personería de don **FELIPE ALBERTO CUEVAS CAYO**, RUT N° 16.450.039-K, domiciliado en pasaje Oriente N° 1485, Villa Río Huasco, comuna y ciudad de Vallenar, para actuar a nombre de **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "GUANTES DE SEDA"**, RUT N° 76.918.684-0, con domicilio en pasaje Hugo Chacaltana Ortiz N° 601, Parque Las Pircas, comuna y ciudad de Vallenar, consta en Certificado de Estatuto Actualizado del registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del Gobierno de Chile, de fecha 17 de diciembre de 2019, artículo sexto.

La personería del Alcalde, don **CRISTIAN TAPIA RAMOS**, para actuar a nombre de la I. Municipalidad de Vallenar, consta en Decreto Exento N° 4148, de fecha 06 de diciembre de 2016, pero delega su firma en la figura del Administrador Municipal, don **JORGE VILLALOBOS RODRÍGUEZ**, mediante Decreto Exento N° 1950, de fecha 23 de mayo de 2017, que modifica Decreto Exento N° 1609, fecha 27 de abril de 2017, ambos de la I. Municipalidad de Vallenar, que deroga Decretos Alcaldicios y aprueba Reglamento de Delegación de Atribuciones y Asignación de Funciones Alcaldicias.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en 09 ejemplares, quedando uno en poder del proveedor, y los restantes, en poder del Municipio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE**



**NANCY FARFÁN RIVEROS  
SECRETARIA MUNICIPAL**

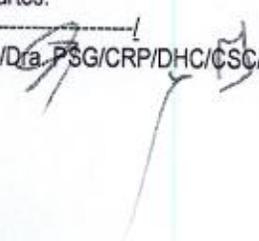


**JORGE VILLALOBOS RODRÍGUEZ  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefa de Adm. y Finanzas Salud.
- Supervisor Operativo y Financiero Salud.
- Asesoría Jurídica Salud.
- Dirección de Control Interno.
- Dirección Jurídica.
- Of. de Transparencia Municipal.
- Of. de Partes.

JVR/NFR/Dra. PSG/CRP/DHC/CSC/csc



**CONTRATO**  
**SUMINISTRO SERVICIO DE SALA CUNA PARA HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIAS DEL**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR:**

**SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "GUANTES DE SEDA"**

**E**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

En Vallenar, a 30 de diciembre de 2019, ante la Secretaría Municipal en su calidad de Ministro de Fe, comparecen, por una parte, **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "GUANTES DE SEDA"**, RUT N° 76.918.684-0, con domicilio en pasaje Hugo Chacaltana Ortiz N° 601, Parque Las Pircas, comuna y ciudad de Vallenar, debidamente representada, según se acreditará por don **FELIPE ALBERTO CUEVAS CAYO**, RUT N° 16.450.039-K, domiciliado en pasaje Oriente N° 1485, Villa Río Huasco, comuna y ciudad de Vallenar, y por la otra parte, **la Ilustre Municipalidad de Vallenar**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.030.500-3, representada por su Alcalde, don **CRISTIAN TAPIA RAMOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.186.178-3, designado mediante Decreto N° 4148, de fecha 06 de diciembre de 2016, ambos domiciliados en Plaza N° 25, comuna de Vallenar, en adelante e indistintamente "**La Municipalidad**", se ha convenido en el siguiente contrato:

**PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Vallenar mediante Decreto Exento N° 4507, de fecha 30 de diciembre de 2019, autorizó la contratación modalidad trato directo con **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "GUANTES DE SEDA"**, RUT N° 76.918.684-0, debidamente representada, según se acreditará, por don **FELIPE ALBERTO CUEVAS CAYO**, RUT N° 16.450.039-K, ambos ya individualizados, por el suministro del servicio de "SALA CUNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR", en atención a lo establecido por el D.S. 250/2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, específicamente la causal establecida en Artículo 10.- Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: *4. Si sólo existe un proveedor del bien o servicio*.

**SEGUNDO:** La presente contratación, se realiza en atención a lo dispuesto por las Especificaciones Técnicas; a lo dispuesto por la Ley N° 20.832, de fecha 05 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación, que creó la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia; a lo dispuesto por la Ley N° 20.835, de fecha 05 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación, que creó la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia, y modificó diversos cuerpos legales; a lo dispuesto por los Dictámenes N° 77.874, de 2014, y N° 6.381, de 2018, ambos de Contraloría General de la República; a lo dispuesto por el artículo 203 del DFL N° 1, del año 2002, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; y a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 897, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Atacama, completamente tramitada, que otorgó la autorización de funcionamiento de establecimiento de educación parvularia, de acuerdo a la nueva normativa vigente sobre la materia, a la Sala Cuna y Jardín Infantil "Guantes de Seda".

**TERCERO:** Por este instrumento, la parte contratada se obliga a prestar el suministro del servicio de "SALA CUNA PARA LOS HIJOS E HIJAS DE FUNCIONARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR", según lo establecido en las especificaciones técnicas

para la prestación del servicio, emanados del Asesor Jurídico del Depto. de Salud Municipal de Vallenar, y al Reglamento Interno **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "GUANTES DE SEDA"**, los que, se incorporan al presente contrato, y no se reproducen por darse como conocidos por las partes, pero, forman parte integrante de este instrumento, así como también, en virtud de lo establecido en la oferta presentada por el proveedor.

**CUARTO: OBJETIVO.**

Proveer el servicio de sala cuna, según lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, destinado a cubrir las necesidades de los hijos e hijas menores de 2 años, de las funcionarias del Departamento de Salud la I. Municipalidad de Vallenar.

**QUINTO: CARACTERÍSTICAS GENERALES REQUERIDAS.**

El proveedor, deberá proporcionar mensualmente la prestación de servicios de sala cuna, en jornadas completas, media jornada y/o parciales.

**SEXTO:** El servicio debe prestarse cumpliendo con la nueva institucionalidad para la educación parvularia, es decir, de acuerdo a la Ley N° 20.832, de fecha 05 de mayo de 2015, que creó la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia, y a la Ley N° 20.835, que creó la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia, conforme a las cuales, se reestructuró completamente el sistema educativo de dicho nivel y surgió una nueva institucionalidad para el sector.

**SÉPTIMO:** El establecimiento debe entregar una atención integral a los menores, en las 3 áreas del desarrollo (intelectual, motriz y afectiva). El horario del servicio, debe ser como mínimo en jornadas de lunes a viernes, entre las 7:45 a 18:00 horas. El servicio puede ser prestado para jornada completa, media jornada de mañana o tarde, o bien, jornada parcial (respecto de la jornada contratada).

**OCTAVO:** Para la incorporación de un menor, la Unidad de Personal y/o Recursos Humanos del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar, enviará a la sala cuna, la respectiva Ficha o Formulario de Incorporación, indicando la fecha de inicio del servicio y el tipo de jornada.

La prestadora debe iniciar la prestación del servicio contratado, exactamente en la fecha indicada en la Ficha de Incorporación, y por tanto, debe existir seguridad en la disponibilidad de cupo para el nuevo menor que se incorpore.

Esta es una de las obligaciones de la esencia de este contrato.

**NOVENO:** El adjudicatario del servicio, no podrá pasar a terceros el contrato que se celebre con el Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar.

**DÉCIMO: MATRÍCULAS Y MENSUALIDADES.**

El Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar pagará el valor de la matrícula una sola vez dentro del año calendario, por cada hijo de funcionaria que se incorpore. Dicho valor de matrícula anual, no podrá variar dentro del mismo año calendario.

Respecto a las mensualidades, el pago del primer mes de ingreso, será proporcional a los días que el menor ingrese y esté debidamente registrado en la asistencia de la Sala Cuna. Igual regla se aplicará respecto del último mes de beneficio de sala cuna del menor que cumpla dos años.

**DÉCIMO PRIMERO: EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS:**

La prestación de los servicios, se efectuará a requerimiento del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: PAGOS.**

El pago de los servicios de Sala Cuna, considera los conceptos de matrícula y mensualidad, de acuerdo a los ingresos de los hijos/as de funcionarias, informados y autorizados por el Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar.

- **Matrícula:** la suma anual de \$160.000 (ciento sesenta mil pesos), que se pagará por única vez dentro de cada año calendario, y que no podrá variar en su valor dentro del mismo, por el ingreso de cada menor de dos años que incorpore el Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar.
- **Mensualidad:** la suma mensual de \$290.000 (doscientos noventa mil pesos), impuesto incluido, por cada menor de dos años que el Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar incorpore al establecimiento.

**DÉCIMO TERCERO:** Se requiere que el adjudicatario envíe la nómina de niños/as que hicieron uso de la sala cuna en el mes a facturar, el último día hábil de cada mes, previo a la emisión de la factura, para que el Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar, a través de sus Unidades de Personal, Recursos Humanos y Contabilidad, tengan la oportunidad de validar los cobros que se efectuarán.

La factura debe incluir la siguiente información:

- Nombre del menor.
- Nombre de la funcionaria del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar.
- Valor de mensualidad o matrícula cobrada.
- Período al que corresponda el cobro.
- Adjuntar planilla de asistencia, debidamente firmada por el funcionario/a.

El servicio será pagado mensualmente, previa validación de la información por parte del Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la respectiva factura, en papel o de la copia de factura electrónica, remitida al correo electrónico del Departamento de Salud, según corresponda, junto con la documentación mencionada.

Para el correcto funcionamiento de los servicios prestados por la adjudicataria, las funcionarias beneficiarias, en ningún caso podrán negociar los valores con la sala cuna, ni menos recibir facturas o boletas directamente del establecimiento.

#### **DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA y TÉRMINO.**

La vigencia del presente contrato, será de un año, la que comenzará a regir desde el 01 de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, ambos días inclusive, pudiendo renovarse por un periodo de igual duración, si las partes no manifiestan por escrito, como máximo al día 30 de noviembre de 2020, su intención de no continuar con su ejecución.

Si las partes nada dicen, se entenderá renovado por todo el año 2021, y en cualquier caso, podrán convenir por escrito y concurriendo con sus firmas, alguna modificación que deseen contemplar.

#### **DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.**

El Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar, está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a) Si el adjudicado fuere declarado en quiebra o manifiesta insolvencia financiera.
- b) Si se disuelve la empresa adjudicada.

c) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el adjudicatario. Se entenderá por incumplimiento grave, la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones correspondientes al suministro del servicio de sala cuna, que importe una vulneración a los elementos esenciales del contrato, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y que dicho incumplimiento, le genere a la entidad contratante, un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.

d) Cuando de común acuerdo, la entidad contratante, y el respectivo adjudicatario resuelvan poner término al contrato.

**DÉCIMO SEXTO: ALIMENTACIÓN.**

El servicio de sala cuna incluye almuerzo y colación.

**DÉCIMO SÉPTIMO: OTROS ASPECTOS RELEVANTES:**

- a) La sala cuna adjudicada, se obliga a respetar y velar en todo momento, por la integridad física y psíquica de los menores, y se entiende como un elemento de la esencia de este contrato, la protección del bienestar y la salud de los menores.
- b) La sala cuna adjudicada, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que obtenga, en virtud de la administración del beneficio. No podrá utilizar o copiar dicha información confidencial, excepto para los fines de esta contratación.
- c) Informar oportunamente cualquier modificación del Reglamento Interno del establecimiento.
- d) Informar al Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Vallenar, cualquier situación extraordinaria ocurrida, sea que provenga de los menores o de las funcionarias.

**DÉCIMO OCTAVO:** La inasistencia del menor a la sala cuna, originada por licencias médicas o feriados legales de la madre, por enfermedad del menor u otras causas, no producirá descuentos de las mensualidades.

**DÉCIMO NOVENO:** La sala cuna se reserva el derecho de no funcionar por tres tardes en el año: 17 de septiembre, 24 de diciembre y 31 de diciembre. Esos días, la sala cuna funcionará hasta las 12:00 horas.

Lo anterior es sin perjuicio de las veces que por emergencia, la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dicte resolución de suspensión de actividades.

**VIGÉSIMO:** Al momento de suscribir el presente contrato, el proveedor se encuentra inscrito y hábil en el Registro Electrónico de Contratistas del Estado.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El gasto que irroque el cumplimiento del presente contrato, se imputará a la cuenta 215-22 "Bienes de servicios y consumos", del Presupuesto de Salud Municipal Vigente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar prorrogando expresamente la jurisdicción ante sus Tribunales.

**VIGÉSIMO TERCERO** La personería de don **FELIPE ALBERTO CUEVAS CAYO**, RUT N° 16.450.039-K, domiciliado en pasaje Oriente N° 1485, Villa Río Huasco, comuna y ciudad de Vallenar, para actuar a nombre de **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL "GUANTES DE SEDA"**, RUT N° 76.918.684-0, con domicilio en pasaje Hugo Chacaltana Ortiz N° 601, Parque Las Pircas, comuna y ciudad de Vallenar, consta en Certificado de Estatuto Actualizado del registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del Gobierno de Chile, de fecha 17 de diciembre de 2019, artículo sexto.

La personería del Alcalde, don **CRISTIAN TAPIA RAMOS**, para actuar a nombre de la I. Municipalidad de Vallenar, consta en Decreto Exento N° 4148, de fecha 06 de diciembre de 2016, pero delega su firma en la figura del Administrador Municipal, don **JORGE VILLALOBOS RODRÍGUEZ**, mediante Decreto Exento N° 1950, de fecha 23 de mayo de 2017, que modifica Decreto Exento N° 1609, fecha 27 de abril de 2017, ambos de la I. Municipalidad de Vallenar, que deroga Decretos Alcaldicios y aprueba Reglamento de Delegación de Atribuciones y Asignación de Funciones Alcaldicias.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en 09 ejemplares, quedando uno en poder del proveedor, y los restantes, en poder del Municipio.

**POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE**



**FELIPE ALBERTO CUEVAS CAYO  
PROVEEDOR**



**JORGE VILLALOBOS RODRÍGUEZ  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL**



**NANCY FARFÁN RIVEROS  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefa de Adm. y Finanzas Salud.
- Supervisor Operativo y Financiero Salud.
- Encargada de Personal Salud.
- Recursos Humanos Salud.
- Asesoría Jurídica Salud.
- Dirección de Control Interno.
- Dirección Jurídica.
- Of. de Transparencia Municipal.
- Of. de Partes.

JVR/NFR/Dra. PSG/CRT/DHC/GSC/csc

